

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/182/2015**

**Por el que se aprueba la solicitud de autorización de una sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 38, con sede en Huixquilucan, Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil quince el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/138/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015
5. Que la jornada electoral tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1 y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.
6. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, el día de la fecha se encuentra celebrando sesión permanente de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2014-2015.

Asimismo, los consejos municipales de este Instituto, en la misma data, se encuentran celebrando sesión para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Huixquilucan, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código Electoral del Estado de México.

7. Que en fecha once de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número IEEM/CM038/145/2015, suscrito por las Consejeras y Consejeros del Consejo Municipal Electoral número 038, con sede en Huixquilucan, Estado de México, a través del cual refieren que con fundamento en lo dispuesto por los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y municipal del proceso electoral 2014-2015, aprobados por el Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/138/2015, numeral 1.3.3, párrafo segundo, viñeta cuarta, solicitan:

*“...el cambio de sede para continuar con los trabajos de recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en este municipio, lo anterior derivado de las precarias condiciones de seguridad que privan en este inmueble, aunado a que existe un clima de descontento y violencia al exterior del inmueble que ocupa este órgano, ya que hemos tenido manifestaciones violentas de hasta aproximadamente 300 personas,*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

*situación que pone en riesgo la integridad física de las personas que participan en el desarrollo de estos trabajos así como para la documentación electoral.*

...”

El cual fue dado a conocer a los integrantes del Consejo General durante la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución General, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- V.** Que el artículo 104, inciso h), de la Ley en cita, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de la elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- VIII.** Que la Constitución Particular, en el artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- IX.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- X.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 171, fracción V, determina que es fin del Instituto Electoral del Estado de México, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el propio Código les encomienda.
- XVI.** Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XVII.** Que el artículo 220, fracciones I, II, IV y V, del Código en cita, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio Código y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.
- XVIII.** Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y

resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

- XIX.** Que el artículo 239, del Código en cita, refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.
- XX.** Que el Código Electoral Local, en el artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XXI.** Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, del Código en referencia, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones de las sumas de las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

- XXII.** Que el artículo 374, del Código Electoral del Estado de México, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.
- XXIII.** Que de acuerdo con el numeral 1.3.3, de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral 2014-2015, viñeta cuarta, en caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, la Presidencia del Consejo respectivo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; la información relativa se registrará en la ficha técnica correspondiente, para la consideración de la Comisión de Organización.

**XXIV.** Que si bien es cierto, el numeral invocado en el Considerado anterior, resulta de aplicación previa a la jornada electoral y de competencia originaria de la Comisión de Organización de este Consejo General, se considera que el mismo es aplicable en la especie, ya que conforme lo exponen la Presidenta y la Secretaria del Consejo Municipal 038, de Huixquilucan, Estado de México, la sede que actualmente ocupa, no garantiza la seguridad de sus integrantes para realizar el cómputo municipal de la elección de ese Ayuntamiento, de manera ininterrumpida.

Asimismo, se considera la aplicación directa de dicho numeral por parte de este Consejo General, en principio porque la Comisión de Organización es auxiliar de este Órgano Central y en segundo, por lo apremiante del transcurso del tiempo para procurar al citado Consejo Municipal de un lugar seguro, para que pueda llevar a cabo la sesión interrumpida de cómputo municipal que, por imperio de ley, tiene que celebrar el diez de junio del año en curso, según lo ordenado por el artículo 372 del Código Electoral del Estado de México.

Precisado lo anterior, este Consejo General, advierte que derivado de las condiciones de inseguridad que imperan en la sede del Consejo Municipal Electoral, número 038 con sede en Huixquilucan, no pudo continuar con la sesión ininterrumpida de Cómputo municipal que se encontraba celebrando, como lo disponen los artículos 372 al 374, del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, a juicio de este Órgano Superior de Dirección es necesario aprobar la utilización de una sede alterna, para que se pueda continuar con el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral arriba mencionado, a efecto de garantizar la continuidad y conclusión de dicho cómputo, la seguridad de los integrantes del referido órgano, así como la debida integridad de la Documentación Electoral.

En este sentido, la sede que se aprueba para llevar a cabo la continuación de la mencionada sesión de cómputo municipal, es el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas instalaciones, a consideración de este Consejo General, resultan adecuadas para la continuación de la sesión en comento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de autorización de una sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 38, con sede en Huixquilucan, Estado de México, respecto de la elección de los integrantes de ese Ayuntamiento para el periodo constitucional 2016-2018.

**SEGUNDO.-** Se habilita como sede alterna, para la continuación de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 38, con sede en Huixquilucan, Estado de México, las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los Partidos Políticos el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento inmediato de los Integrantes del Consejo Municipal 38, de este Instituto Electoral, con sede en Huixquilucan, Estado de México, el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el auxilio de las Direcciones y áreas de este Instituto, provea lo necesario para el debido embarque, traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral necesaria para la conclusión del cómputo municipal respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, el once de junio de dos mil quince, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**